



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 283 - 2012-PCNM

Lima, 25 de abril de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Raúl Antonio Carbajal Sedano; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 584-2003-CNM, de 23 de octubre de 2003, don Raúl Antonio Carbajal Sedano fue nombrado Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Raúl Antonio Carbajal Sedano en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 08 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 25 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, no registra sanción alguna; b) no se han recibido cuestionamientos a su desempeño funcional por el mecanismo de participación ciudadana; por el contrario cuenta con un reconocimiento del Decanato Superior del Distrito Judicial de Lima, que destaca su ejercicio funcional en el año 2008; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, registra resultados aprobatorios sobre su desempeño en la consulta gremial del año 2006; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de la entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta, permite concluir que en líneas generales don Raúl Antonio Carbajal Sedano, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

**N° 283 - 2012-PCNM**

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio regular de 1.49 sobre 2.00 puntos, habiéndose procedido a verificar en el acto de la entrevista personal elementos referidos al dominio de las materias sujetas a su conocimiento, apreciándose que cuenta con las competencias necesarias para un adecuado ejercicio fiscal, sin perjuicio de lo cual resulta conveniente reforzar aspectos de argumentación que coadyuven a la claridad y precisión de sus decisiones; b) en lo relativo a los ítems calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma conjunta, se advierte que ha desarrollado una gestión adecuada, así como, buena organización del despacho, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación aceptable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que según la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIAFT, no asigna carga a los Fiscales Adjuntos, sino al Titular de despacho fiscal. No obstante los indicadores parciales con que se cuenta, permite colegir que mantiene el despacho asignado al día, habiendo desarrollado su función fiscal en forma adecuada; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que es egresado del programa de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como, egresado del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal; de otro lado, ha desarrollado catorce diplomados/cursos de especialización con notas aprobatorias, incidiendo en materias que coadyuvan razonablemente a la mejora de sus funciones en el Ministerio Público, denotando preocupación por mantenerse actualizado constantemente. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como, las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa; por lo que, cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Raúl Antonio Carbajal Sedano, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente, como en el acto de la entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 25 de abril de 2012; sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás;



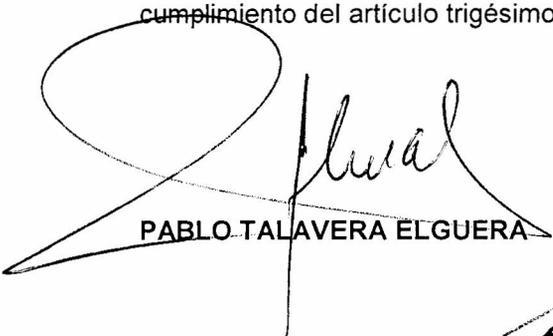
# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 283 - 2012-PCNM

## RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Raúl Antonio Carbajal Sedano y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA